



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2001-01127-00

En atención a la constancia secretarial que antecede¹ y la petición remitida 28 de mayo de 2021², reiterada el 16 de julio del mismo año³, se niega la medida cautelar allí solicitada, por cuanto la misma ya fue decretada en auto calendado 16 de noviembre de 2018⁴, cuya respuesta negativa fue radicada el 9 de marzo de 2020⁵, 12 y 15 de febrero del año en curso⁶, puestas en conocimiento en el numeral 2º de la providencia adiada 11 de mayo de 2021⁷, máxime que se encuentra justificada la inembargabilidad de dicha medida por parte de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

Firmado Por:

¹ Pdf. 28. Cdn. 7.

² Pdf. 24 y 25

³ Pdf. 26 y 27

⁴ Pdf. 02. Fl. 44.

⁵ Pdf. 02. Fls. 144 y 145

⁶ Pdf. 14 a 20

⁷ Pdf. 22

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Civil 004

Juzgado De Circuito

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eac3ae5585f1e4015f64a4bc77df6c48e5834101979d7558ee88d0ac78389488

Documento generado en 06/08/2021 03:53:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>